



Gobernación
de La Guajira

DECRETO No. **0870** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORIA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2025”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 4, del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, dispone que los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo departamento.

Que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base la certificación expedida por el Contralor General de la República, sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente por el Departamento de La Guajira en la vigencia fiscal 2023 y, sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes e libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, sobre la población proyectada a junio 30 del año inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, la población proyectada a junio de 2023 es de 1.038.397 habitantes.

Que, de acuerdo con la certificación expedida por la Contraloría General de la República, de fecha 19 de julio de 2024, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD efectivamente recaudados por el Departamento de La Guajira, en la vigencia fiscal 2023, fueron de \$54.629.100 miles, equivalentes a 47.094 SMLM, y la relación porcentual entre los Gastos de Funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación fue de 53,32%.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 617 de 2000, “Los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales...”

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasificar al Departamento de La Guajira, durante la vigencia fiscal de 2025, en la CUARTA CATEGORIA, para todos los efectos presupuestales, laborales, administrativos y legales que sean competencia de esta Entidad Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los

22 OCT 2024


MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO

Secretario de Gobierno, delegado como encargado de las funciones constitucionales y legales del Despacho del Gobernador del Departamento de La Guajira.

Elaborado por: Malena Oñate Oñate, Profesional DAP 
Revisado por: Deymer Torres Lottman, Director DAP
Rita Inés Camargo Gámez, Secretaria de Hacienda 
Alfredo Pertuz Crespo, Jefe Oficina Asesora Jurídica